Quito, 14 de Noviembre del 2019

Ing.
Guillermo Eduardo Romero Rodríguez
Gerente General
TECNIVIDRIO 2000 S.A.
Presente.-

Alba del Pilar Vela Jiménez, en mi calidad de cedente, cumplo con comunicar a usted la transferencia de tres mil acciones (3.000) ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de las que soy propietaria en TECNIVIDRIO 2000 S.A, compañía de su acertada Gerencia, a favor del Señor Julián Leiva Romero, ciudadano Ecuatoriano, mayor de edad con C.I. # 171986370-4.

La transferencia antes indicada, se la ha realizado con todos los derechos tanto presentes, como futuros que les son inherentes a las mencionadas acciones.

Declaró haber recibido el valor de las acciones cedidas a entera satisfacción, y en moneda de curso legal.

Estoy adjuntando a la presente el título #33 emitido a mi nombre, para que se sirva anularlo, y en su lugar emitir un nuevo título por 3.000 acciones para el cesionario, y el restante por el saldo a mi favor.

Se servirá registrar esta transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Suscrito la presente conjuntamente con el Cesionario.

Atentamente,

Sra, Alba del Pitar, Vela Jiménez

Cedente

· C.I. # 170332555-3

Sr. Julián Leiva Romero Cesionario C.I. # 171986370-4



10.10





JUZGADO VIGESIMO TERCPRO DE LÒ CIVIL DE PICHINCHA

COPTA CERTIFICADA El Ecuador ha sido es y será Pais Amazón



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 20 de octubre de 2006. Las 10h30. VISTOS.- Comparacen Alba del Pilar Veia Jimenez y Pablo Marcelo Miranda Cabezas, y presentan la siguiente demanda de divorcio por mutuo consentimiento, quienes expresan sus generales de ley y dicen. Que de la partida de matrimonio que adjuntan, se encuentran casados desde el 5 de Septiembre de 1979. matrimonio celebrado en Quito. Provincia de Pichincha - que dentro del matrimonio han procreado a Maria Gabriela y Bernardo Sebastian Miranda Vela, mayores de edad, y no han adquindo bienes inmuebles. Que es su voluntad la de dar por tarminado el vinculo matrimonial existente y por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 y siguientes del Còdigo Civil, para que en sentencia se deciare disuelto el vinculo matrimonial que las une, mediante divorcio, y a la vez disponga su marginación en el acta de matrimonic respectiva, en el Registro Civil acorde a lo señalado en el Art. 128 del Código Civil. El tramite que debe darse a la presente causa es el especial. Siendo el estado procesal para resolver se considera PRIMERO.- El proceso es válido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias. SEGUNDO - Con el documento de fs. 1 a 3, se ha justificado la existencia del matrimonio de Alba dei Pilar Vela Jimenez y Paolo Marcelo Miranda Cabezas, cuya disolución se pretende y que Bernardo Sebastián y María Gabriela Miranda Vela, son hijos de los comparecientes. TERCERO - Se ha procedido a convocar a las partes a la audiencia de conciliación, la misma que tiene lugar el 20 de julio de 2005 y circa acta consta de fs. 10, a la cual comparecent Alba del Pilar Vela Jimènez y Pablo Marcelo Miranda Cabezas, p.s.p.d., conjuntamente con la Abogada España del Carmen Gonzaga Riofrio, quien maniflesta: que sus representados, personas adultas, conscientes de sus actos han tomado la decisión de terminar el vinculo matrimonial que los une. haciéndolo de forma amislosa y en vista de que sus hijos son mayores de edad, a parte no quedan situaciones pendientes puesto que no existen bienes materiales, unicamente una deuda contraída por el señor Pablo Miranda, quien sabrá solventaria en su momento. Por tanto no existe ninguna responsabilidad para la señora Alba Vela, ni tampoco para ninguno de sus hijos. Por lo que de consuno y viva voz, se reafirman en los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el libelo de su demanda inicial, confirmando su voluntad de disolver el vinculo malrimonial existente. Por los antecedentes expuestos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se declara disuello por divorcio el vinculo matrimonial existente entre Alba del Pllar Vela Jiménez y Pablo Marcelo Miranda Cabezas, en virtud del contrato matrimonial existente celebrado en Quito, Provincia de Pichincha el 5 de septiembre de 1979, a inscrito en el Tomo 12. Página 166 y Acta 4570 det libro respectivo, segun consta de la partida de matrimonio de 15.3. Ejecutoriada la presente sentencia, confiérase las copias necesarias para la inscripción en el Registro Civil de Pichincha NOTIFIQUESE.

En QUITO, a vétote de Octobre del dos mil cinco, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la SENTENCIA que antecede; a VELA JIMENEZ ALBA DEL PILAR, MIRANDA CABEZAS PABLO MANCELO en el casillero Nro. 3235 del Di./Ab. GONZAGA RIOFRIO ESPAÑA. ALBA DEL PILAR VELA Y PABLO MIRANDA CABEZAS en el casillero Nro. 3352-del DITAD- GONZAGA RIOFRIO ESPAÑA. - Lo Certifico.-

PLSECRETARIO

RAZON: Siento por tal, que en esta fecha la presente sentencia se encuentra ejecutoriada por el Minusterio de la Ley.-

Quito, miercoles 26 de Octubre del 2005. - Lo certifico.-

Leab Jorge Miry Burbano

AND MENDE DE LA QUE LA TOLOCOPIA QUE ENTECEDE CO FICI COPIA DE SOUMENTE DE PROPERTO DE L'ALBA DEL PILLAR VELA UNIENEZ Y PAPLO MARCOLO VIIRA VELA CABEZAS A la cual me remuto en caso peceratio.

Contact of the Induction del 2005 x Lo centific

the Rarbana

HURE SOLVE



